

**ENVIO DE RCURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION DEL PROCESO  
110013103024-2013-0026600 ALBERT CADOSH DEL MAR ABITBOL**

liliana patricia azza pineda <azzapineda@gmail.com>

Lun 13/02/2023 3:19 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cadel0116@hotmail.com <cadel0116@hotmail.com>

Buenas Tardes, me permito remitir en nombre del Doctor ALFONSO ZAMUDIO EMILIANI. Dentro del término legal mediante documento que se adjunta; así como el poder general y poder especial concedido a este profesional del derecho.

Atentamente,

Alfonso Zamudio Emiliani

Agradezco confirmar el recibido

Bogotá, D.C. febrero 13 de 2023.

Señores:

**JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

Atn. Sra. Juez Dra. PILAR JIMENEZ ARDILA

E. S. D.

**REF: ORDINARIO 110013103024-2013-00266-00**

DEMANDANTE: MIMOUND DANIEL CADOSH DEL MAR

DEMANDADO: ALGAD EXPORT LTDA. EN LIQUIDACION y otros.

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**

**ALFONSO ZAMUDIO EMILIANI**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado judicial del MIMOUN DANIEL CADOSH DEL MAR, hijo de ALBERT CADOSH DEL MAR, quien falleció el 29 de abril de 2021, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, en contra del auto emanado de su despacho, de fecha febrero 06 de 2023 RAD. 2013-00266, mediante el cual su despacho ordena:

Conformar el litisconsorte necesario respecto de MIMOUN DANIEL CADOSH DEL MAR y ARIE YANDI GAD PAVA.

**En relación con los numerales 1 y 2, manifiesto** que NO conozco en absoluto respecto de las direcciones físicas, correo electrónico O número de teléfono de los citados de MIMOUN DANIEL CADOSH DEL MAR y ARIE YANDI GAD PAVA. Por lo que comedidamente solicito al despacho se sirva ordenar la notificación en prensa y radio. Y además sean incluidos en el listado de personas emplazadas. Lo anterior a fin de dar cumplimiento al numeral 3.

**En relación al numera 5. Manifiesto que al, único sucesor conocido del de Cujus ALBERT CADOSH DEL MAR es MIMOUN DANIEL CADOSH DEL MAR.**

Y no tengo conocimiento donde puede haber sido registrado este ciudadano, dado que se trata de un ciudadano de doble nacionalidad, colombiano y extranjero.

**EL RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, pretende atacar el numeral 6. Con los siguientes argumentos:**

El suscrito ALFONSO ZAMUDIO EMILIANI, represento en la parte activa a MIMOUN CADOSH DEL MAR, en su calidad de hijo y heredero del fallecido ALBERT CADOSH DEL MAR, quien murió el día 29 de abril de 2021. Quien inicio la demanda de nulidad de los estatutos de la sociedad ALGAD EXPORT LTDA, por incurrir su gerente, en vicios tan graves como decidir un aumento de capital sin el consentimiento de los socios.

En tal virtud, mediante escritura pública No 2355 del 08 de julio de 2021, otorgada en la notaría 7 del círculo de Bogotá, D.C. cuya copia allego adjunta, la familia de ALBERT CDOSH DEL MAR, integrada por COLETTE OHANA DE CADOSH DEL MAR, con C.E. No 138.296 y YAEL SULATANA CADOSH DEL MAR OHANA, con C.C. No 52`112.545 de Bogotá, confirieron PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de MOMOUND DANIEL CADOSH DEL MAR con C.C. No 79`543.409 de Bogotá, para que actúe en nombre y representación de la familia de ALBERT CADOSH DEL MAR, sin limitación alguna y con las mas amplias facultades, administrativas y dispositivas como la aceptación de herencia

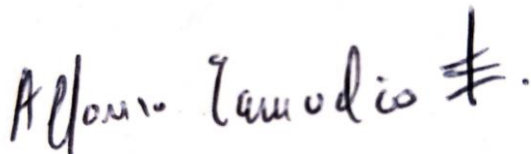
S y todo lo que corresponda dentro de la sucesión de ALBERT CADOSH DEL MAR, quien en vida se identificó con ala C.C. No 19`315.662 expedida en Bogotá. En el poder el citado poder general, en la cláusula vigésima segunda, autorizan a MIMOUND DANIEL CADOSH, entre otros “para nos represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa “y realizar en nombre de la familia, “Cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia proceso o demandas ya sea como demandante o como demandado” Con lo cual queda establecido, claramente, que MIMOUND DANIEL MCADOSH DEL MAR OHANA, con C.C. No 79`543.409 de Bogotá, acepto el poder general otorgado, y en consecuencia es la parte activa en este proceso. La dirección de mi poderdante es la Calle 12 B No 9-64 de Bogotá, D.C.

En cuanto a ARIE YANDI GAD PAVA, informo que no conozco de su dirección física ni electrónica para efecto de notificaciones.

En mi calidad de apoderado del actor, manifiesto que conozco a la familia de ALBERT CADOSH DEL MAR, su señora esposa COLETTE OHANA DE CADOSH DEL MAR y la hija de ese matrimonio YAEL SULTANA CADOSH DEL MAR OHANA, quienes se identifican con C.E. 138.296 y C.C. No. 52`112.454, respectivamente, en su calidad de herederos tal como esta demostrado en la escritura pública No 2355 del 08 de julio de 2021, corrida en la notaria 7 de Bogotá, D.C.

En estos términos me pronuncio respecto del auto en mención, y presento los recursos anunciados.

Atentamente,



ALFONSO ZAMUDIO EMILIANI

C.C. No 9`66.203 de Cartagena T.P. No 22.926 CSJ.

DIRECCION carera 83 N o 145-26 Bloque 17 apto 118. Tel. 6018631017.



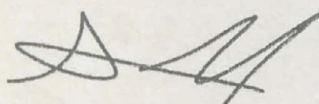
Señor  
JUEZ CINCUENTA (50)  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

REF: PROCESO ORDINARIO No 110013103024 2013 0026600  
DTE ALBERT CADOSH DELMAR ABITBOL  
DDOS: ALGAD EXPORT EN LIQUIDACION Y OTROS

MIMOUN DANIEL CADOSCH DELMAR OHANA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.543.409 expedida en Bogotá, persona plenamente capaz, con domicilio en la ciudad de Bogotá. D. C. obrando en nombre propio y representación de Yael Sultana Cadosch Delmar Ohana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.112.454, expedida en Bogotá. D. C., persona plenamente capaz quien también tiene domicilio en la ciudad de Bogotá. D. C. y mi señora madre COLETTE OHANA DE CADOSCH DELMAR, mayor de edad, identificada con cédula de extranjería número 138.296 expedida en Bogotá. D. C. persona plenamente capaz, con domicilio en la ciudad de Bogotá. D. C. obrando en calidad de hijos legítimos y mi señora madre del cónyuge sobreviviente de ALBERT CADOSH DELMAR ABITBOL, quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía 19.315.662 expedida en Bogotá. D. C. mediante poder general conferido en la escritura número 2355 el 8 de julio de 2021 de la Notaria Séptima del Circuito de Bogotá. D. C. plenamente facultado en los artículos vigésimo y vigésimo cuarto del poder para representarlos, manifiesto a ustedes, que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctor ALFONSO ZAMUDIO EMILIANI abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.066.203 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No 22.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de las personas que represento, continúe con el trámite del proceso de la referencia

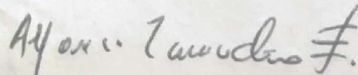
El apoderado queda ampliamente facultado para, transigir, poder dispositivo de conciliar total o parcialmente ya de forma prejudicial ante Centro de Conciliación y Arbitraje que ha bien tenga elegir o judicialmente, recibir, sustituir, reasumir, renunciar e interponer cualquier acción o recurso que esta a favor de los intereses de la entidad que represento y todas las demás inherentes al mandato en especial las contenidas en el artículo 77 del C. G. del P.

Ruego señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente mandato.



MIMOUN DANIEL CADOSCH DELMAR OHANA  
C.C. No 79.543.409 expedida en Bogotá. D. C.

Acepto



ALFONSO ZAMUDIO EMILIANI  
C. C. No 9.066.203 de Cartagena  
T. P. No 22926 C. S. de la J.

República de Colombia

# República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2355

DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

FECHA: OCHO (8) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ACTO

VALOR

PODER GENERAL

SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Nombre

Identificación

PODERDANTES

COLETTE OHANA DE CADOSCH DELMAR

CE. N° 138296

Yael SULTANA CADOSCH DEL MAR OHANA

CC. N° 52.112.454

APODERADO(A):

MIMOUN DANIEL CADOSCH DELMAR OHANA

CC. N° 79.543.409

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los OCHO (08) día del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021) ante el Despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notaría Encargada CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: COLETTE OHANA DE CADOSCH DELMAR mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad e identificado(a) con cedula de extranjería número 138296, de estado civil soltera por viudez, de actividad económica ama de casa y Yael SULTANA CADOSCH DEL MAR OHANA mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad e identificado(a) con cedula de ciudadanía número 52.112.454 de Bogotá, D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente actividad económica ama de casa, manifestaron, que conferimos PODER

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC001220895

PC013841862

16-01-21 PC001220895

16-06-21 PC013841862

16-06-21 PC013841862

**GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **MIMOUN DANIEL CADOSCH DELMAR OHANA** mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad e identificado(a) con cedula de ciudadanía número 79.543.409 de Bogotá, D.C., estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de actividad económica comerciante, para que obre en nuestro nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas y ejecute los siguientes actos:-----

**PRIMERO:** Para que compre, venda, solicite insinuación de Donación, efectúe Donación, transfiera a cualquier título, Constituya Hipotecas abiertas o cerradas, permute o realice las operaciones comerciales que mejor convenga a mis intereses, sobre todos los bienes muebles o inmuebles, firmar promesas de compraventa, firmar otro sí, adiciones a la misma, firmar Escrituras públicas sin limitación alguna, en forma que no quede sin representación suficiente en instante alguno.-----

**SEGUNDO:** Igualmente para que en cumplimiento de la Ley 2010 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Escritura Pública de enajenación, adquisición o declaración de construcción, podrá el apoderado(a) pactar el precio y estipular su forma de pago, manifieste bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados, y que el precio señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir un inmueble, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones.-----

**TERCERO:** La parte apoderada, podrá adquirir para sí, los bienes muebles e inmuebles de la parte poderdante, de conformidad con el Artículo 2170 Código Civil Colombiano.-----

**CUARTO:** Para que manifieste las declaraciones pertinentes a la Ley 258 del Diecisiete (17) de Enero de Mil novecientos noventa y seis (1.996), modificada por la Ley 854 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil tres (2003), relacionada con la afectación a vivienda familiar de los bienes que en nuestro nombre adquiera.-----

# República de Colombia

QUINTO: El(la) apoderado(a) podrá firmar Escrituras públicas de Constitución de afectación a vivienda familiar, Patrimonio de familia, reservar o constituir el usufructo, podrá constituir o renunciar a la condición resolutoria, así mismo podrá cancelarlas, y para tal efecto podrá realizar las declaraciones y manifestar las indagaciones a que hubiere lugar al momento de su cancelación. -----

SEXTO: El(la) apoderado(a) podrá firmar Escrituras públicas de declaración de construcción, constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal, modificaciones al mismo, liquidaciones de comunidad, y aclaraciones si hubiere lugar. -----

SEPTIMO: Podrá constituir Fideicomiso civil, de Administración, De Garantía, Financiero, firmar Escritura pública de Restitución fiduciaria, o cancelaciones de fideicomiso a cualquier título. -----

OCTAVO: Para que administre nuestros bienes, ya sean muebles o inmuebles y celebre, modifique, extinga y liquide con relación a ellos, toda clase de contratos relativos a su administración, arrendamiento, reparaciones locativas. -----

NOVENO: Para que exija, cobre y perciba cantidades de dinero o de otras especies que se nos adeuden, persiga en juicio a los deudores, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----

DECIMO: Para que cancele a nuestros acreedores y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago y expida el comprobante de finiquito respectivo. -----

DECIMO PRIMERO: Para que exija y admita cauciones, reales o personales, tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o estén reconocidos a nuestro favor. -----

DECIMO SEGUNDO: Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan o que se encuentren ya reconocidos a nuestro favor admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar. -----

DECIMO TERCERO: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el paz y salvo correspondiente. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**DECIMO CUARTO:** Para que condone total o parcialmente las deudas a nuestro favor, lo mismo para que otorgue a nuestros deudores plazos, a fin de que puedan satisfacer sus obligaciones, de ser el caso, podrá firmar Escritura Pública de Dación en pago. -----

**DECIMO QUINTO:** Para que tome a nombre nuestro o dé por nuestra cuenta, dinero en mutuo y convenga la tasa de interés, sea de plazo fijo o indefinido. -----

**DÉCIMO SEXTO:** Para que celebre el contrato de cambio y en especial acepte, endose, cobre, proteste, avale, cancele, pague instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés o los acepte como pago. -----

**DÉCIMO SEPTIMO:** Para que adquiera a nuestro favor bienes de toda clase, sean muebles o inmuebles. -----

**DÉCIMO OCTAVO:** Para que dé en arrendamiento nuestros bienes muebles o inmuebles y celebre con relación a ellos contratos de administración y/o arrendamiento y para que reciba los correspondientes cánones de arrendamiento y exija a los arrendadores la póliza de garantía a través de las diferentes aseguradoras. Desahuciar inquilinos, aparceros, colonos, tenedores, porteros precaristas u otros ocupantes de hecho. -----

**DECIMO NOVENO:** Para que constituya servidumbres pasivas o activas a nuestro favor o a cargo de nuestros bienes. -----

**VIGESIMO:** Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias que se nos difieran, para que las repudie, lo mismo que para que acepte o repudie en nuestro nombre los cargos de albacea y nos represente, haciendo en tal carácter en todos los actos jurídicos en que tengo que intervenir, para administrar todo lo que pueda corresponder dentro de la sucesión, así mismo podrá firmar Escrituras públicas de venta de derechos herenciales a título universal o singular, a quien mejor convenga en nuestros intereses, y para tal efecto, tendrá las mismas atribuciones consignadas en el primer punto de este instrumento; así mismo estará facultado (a) para firmar Escritura pública que liquide sociedad conyugal y adjudique en sucesión,

# República de Colombia



los bienes que nos corresponda o pueda corresponder del causante, después de la sucesión de Albert Cadosh Delmar Abitbol, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero 19.315.662 expedida en Bogotá.

**VIGESIMO PRIMERO:** Para que nos represente haciendo nuestras veces, transigiendo los pleitos, dudas o diferencias que ocurran o pudieran ocurrir en relación a los derechos y obligaciones del suscrito-----

**VIGESIMO SEGUNDO-** Para que nos represente y comparezca ante cualquier autoridad judicial o administrativa, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, autoridades eclesiásticas, secretaria de educación distrital y departamental, Registraduría, Colpensiones, Ministerios, Consulados, empresas de servicios públicos, Corporaciones, Bancos, Instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS), cajas de compensación, Instituciones Educativas, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul, oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público, para realizar en nuestro nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones, y para efectuar todo tipo de trámites Bancarios; en especial para actuar ante la DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital firmando declaraciones en nuestro nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir su baja-----

**VIGESIMO TERCERO:** Para que desista de los procesos, actuaciones, gestiones, Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO001220897

PC013841864

19-01-21 PO001220897  
19-01-21 PC013841864

PI: 0001220897

reclamaciones en que intervenga a nuestro nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o de las actuaciones que promueva. Así mismo, para que en nuestro nombre y representación proceda a realizar conciliaciones, sin limitación alguna ante cualquier juzgado del país o entidad del estado en que el suscrito debe intervenir para realizar conciliaciones.-----

**VIGESIMO CUARTO:** Para que contrate los servicios de profesionales, de cualquier rama o materia, otorgue o revoque poderes especiales o generales, sean en materia civil, penal, laboral, administrativa o cualquier otra y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones.-----

**VIGÉSIMO QUINTO:** Para que nos represente haciendo nuestras veces en cualquier clase de sociedades en que el suscrito sea parte, lleve nuestra voz y emita nuestro voto, en las respectivas asambleas, juntas de accionistas o de socios y para que cancele los instalamentos, suscriba acciones y reciba los dividendos que nos correspondan o puedan corresponder, ceda, venda o compre nuestro derecho de cuota u acción a que tenga derecho, así como tendrá la facultad para dicho efecto, de firmar Escritura Pública de cesión.-----

**VIGÉSIMO SEXTO:** Para que en nuestro nombre y representación abra y cancele cuentas bancarias corrientes y de ahorros, maneje todas nuestros cuentas bancarias corrientes y de ahorros, retire dineros de ellas, solicite saldos, chequeras, extractos, tarjetas de crédito, tarjetas débito, cancele tarjetas de crédito, radique documentos, formatos, solicitudes, pague créditos, ya sean ordinarios o personales, solicite información sobre los saldos pendientes de los mismos y pueda pedir cambios respecto de los créditos, en cualesquiera entidad financiera en que el suscrito las posea sin limitación alguna, cobre, reciba los dineros y negocie cualquier título valor de cualquier entidad en que el suscrito las posea.-----

**VIGÉSIMO SEPTIMO:-** Para que maneje nuestros fondos de pensiones y cesantías ante cualquier entidad que los posea a nuestro nombre, procediendo a solicitar saldos, retirar dineros y disponer de los mismos en favor de nuestros intereses.-----

relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a los vehículos de nuestra propiedad que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribirme ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre y/o

**VIGESIMO NOVENO.-** Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y/o revoque sustituciones del mismo. **LA PARTE**

**TRIGESIMO:** En general, para que asuma la personería de la PARTE PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en nuestros negocios.

**TRIGESIMO PRIMERO:** LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la administración ordinaria y extraordinaria de todos nuestros bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con nuestros derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad.

Presente **MIMOUN DANIEL CADOSCH DELMAR OHANA** mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad e identificado(a) con cedula de ciudadanía número 79.543.409 de Bogotá, D.C., De las condiciones civiles antes citadas, dijo: Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere y que hará uso de él cuando sea oportuno.

**NOTA: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA**

8.º

OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE EL(LA) NOTARIO(A). EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 980 DE 1970).

**LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR**

- 1) Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad.
- 2) Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conocen la ley y saben que el(la) notario(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** LEIDO, el presente instrumento público por las comparecientes lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el(la) notario(a) quien da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: PO001220895, PO001220896, PO001220897, PO001220898, PO001220899.

ENMENDADO "C.E." SI VALE



DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

FECHA: OCHO (08) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 0536 DEL 22 DE ENERO DE 2021 (MODIFICADA POR RES N° 0545 DEL 25/01/2021)

DERECHOS NOTARIALES: \$ 125.400-

SUPERINTENDENCIA: \$ 6.800

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.800

IVA COBRADO: \$ 33.231

COLETTE OHANA DE CADOSCH DELMAR

C.E No.: 138296

TEL: 313 422 6168

DOMICILIO / CIUDAD: Cra 6 n° 86-57 Apto 401  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: UPEAO

ACTIVIDAD ECONÓMICA. HOGAR

E-MAIL: Colette.Cadosch@gmail.com

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) (X) CASADO(A) ( ) UNION MARITAL DE HECHO ( )  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE ( )

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674/16) SI ( ) NO ☒

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

Yael Sultana Cadosch del Mar Ohana  
C.C. No. 52113454

C.C. No.: 52112454

TEL.: 337 5199

DOMICILIO / CIUDAD: cr 6 # 86-57 Apto 401  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Hogar  
E-MAIL: yonjoe@

E-MAIL: ycd709@gmail.com

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) ( ) CASADO(A) (X) UNION MARITAL DE HECHO ( )  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 13000-2010) ( )  
CARGO: ( )

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1371-2002) ☐ CASADO(A) ☒ UNION MARITAL DE HECHO ☐

CARGO:

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION: \_\_\_\_\_

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

80001270800

PC013841868

09-01 PC001220809

16-06-21 16:34:1866

—DANIEL GONCALVES

MIMOUN DANIEL CADOSCH DELMAR OHANA

C.C. No.: 79543409 BOC

TEL.: 305 860 3368

DOMICILIO / CIUDAD: BOGOTÁ Cra 6th #86-57 APT 401

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMERCIANTE

E-MAIL: DCO@STOREVIP.COM

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) ( ) CASADO(A) ☒ UNION MARITAL DE HECHO ( )

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674/16) SI ( ) NO ☒

CARGO:

FECHA DE VINCULACION: \_\_\_\_\_ FECHA DE DESVINCULACION: \_\_\_\_\_

CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS

NOTARIA ENCARGADA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCION No 5804 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021

| <b>**ESCRITURACIÓN**</b> |                   |
|--------------------------|-------------------|
| Radico:                  | Digito: Andrea A. |
| Vo. Bo. Asesor           | Liquido:          |
| Biometría:               | Firma y Huella:   |
| Rev/Testa                | Info. Sistema     |
| Revisión Legal           | Cierre:           |
| Copias:                  | Repositorio:      |

Turno 03048-21

ESPACIO EN BLANCO



Ca 396305204

110 JUL 2021

Doris M. Fogel, D.D.

24 NOTARIA SEPTIMA (7) DE BOGOTÁ, D.C.  
CERTIFICA  
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 2355 DE FECHA 08 DEL MES Julio  
2021, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE  
DECLARACION, APARECE A LA FECHA, NOTA  
5 REVOLUCION 2017 Y QUE SIGUE CONTINUANDO VIGENTE  
EN EL EJERCICIO DE ESTA NOTARIA.

10 JUL 2021

Logo en Logo D e

12-03-21

Confidential 3-21-11